



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 24 AGO. 1984

Expte. N° 558/84

VISTO:

Lo establecido por la Ley N° 23.068 y el artículo 37 del Estatuto de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con la reglamentación que permita efectuar los llamados a concurso para proveer cargos de profesores regulares;

POR ELLO:

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión extraordinaria del 23 de Agosto de 1984)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de profesores regulares, que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

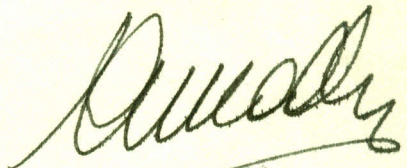
ARTICULO 2°.- Elevar al Ministerio de Educación y Justicia para su aprobación el Reglamento mencionado en el artículo anterior, en un todo de acuerdo con / lo establecido por el artículo 5° de la resolución N° 1651 de dicho Ministerio.

ARTICULO 3°.- Derogar el Reglamento de Concurso aprobado por la resolución rec^otoral N° 280-83.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y elévese al Ministerio de Educación y Justicia a los fines señalados en el artículo 2°.-




Ing. ELIO EMILIO GONZO
SECRETARIO ACADEMICO


SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 356-84



Anexo I de la resolución n° 356-84
(Expte. N° 558/84)

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

REGLAMENTO DE CONCURSO

Para la provisión de cargos de profesores regulares

(aprobado por el H. Consejo Superior Provisorio en sesión extraordinaria del /
23 de agosto de 1984)

ARTICULO 1º.- Los concursos para la designación de profesores regulares titula
res, asociados y adjuntos se regirán por las disposiciones de la presente reso
lución. Los cargos docentes se deberán proveer mediante concurso público de ti
tulos, antecedentes y pruebas de oposición.

I. DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 2º.- Los Decanos Normalizadores, previa autorización del Consejo Supe
rior Provisorio, llamarán a concurso para cubrir los cargos docentes afectados
a cátedra y otras funciones docentes que estuvieren vacantes o cubiertas inte
rinamente.

ARTICULO 3º.- La propuesta del Decano Normalizador al Consejo Superior Proviso
rio deberá especificar:

- a) La categoría del cargo, la dedicación exigida y la asignatura o disciplina.
- b) El Departamento, Escuela o Instituto al que corresponde el cargo.

ARTICULO 4º.- Dentro de los diez (10) días de aprobado por el Consejo Superior
el llamado a concurso, el Decano formalizará el mismo mediante resolución, es
tableciendo:

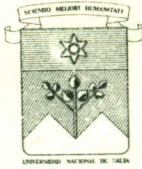
- a) La categoría del cargo, la dedicación exigida y la asignatura o disciplina.
- b) La fecha y hora de apertura de la inscripción y cierre de la misma. El pla
zo establecido para la inscripción no podrá ser inferior a diez (10) días /
hábiles.
- c) La oficina administrativa que se ocupará del trámite, recibirá la documen
tación pertinente y facilitará a los interesados la información complementa
ria que soliciten.

II. DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 5º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Faculta
des a través de la oficina de Prensa y Difusión de la Universidad.

ARTICULO 6º.- ANUNCIOS OFICIALES. El llamado a concurso se hará conocer median

...///



Universidad Nacional de Salta

.../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

te avisos oficiales que se publicarán, como mínimo, por dos veces en un diario de la ciudad de Salta y un diario de circulación nacional. El primer aviso deberá publicarse entre treinta (30) y veinte (20) días corridos antes de la fecha de apertura de la inscripción y el último entre quince (15) y diez (10) / días corridos antes de dicha fecha.

ARTICULO 7º.- CONTENIDO. Los avisos deberán contener sintéticamente lo indicado por los incisos a), b) y c) del artículo 4º de este reglamento.

ARTICULO 8º.- OTRAS COMUNICACIONES. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales en la Facultad correspondiente y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines. Se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y otras instituciones científicas y culturales que se estime conveniente. Se emitirán comunicados de prensa a través de los medios de difusión locales y nacionales. Se arbitrarán asimismo las disposiciones pertinentes para difundir el llamado a concurso en el exterior a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

III. DE LA INSCRIPCION

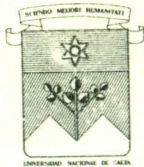
ARTICULO 9º.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES. Para presentarse a concurso los / aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en o pinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño / de cargos públicos.

ARTICULO 10.- A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar / en el plazo establecido en el inc. b) del artículo 4º, personalmente o por me-
dio de apoderado:

- 1.- Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano de la Facultad / correspondiente.
- 2.- La nómina de datos y antecedentes, en original escrito a máquina y cuatro / (4) copias, todos firmados y convenientemente metodizados según se detalla:
 - a) Apellido, nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documentos

...///



Universidad Nacional de Salta

.../// - 3 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

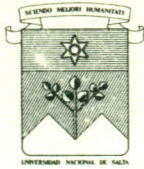
- de identidad, domicilio real y domicilio especial constituido a los efectos del concurso en la ciudad de Salta.
- b) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó y fecha de su otorgamiento.
 - c) Antecedentes docentes universitarios e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza / de su designación.
 - d) Actividades docentes y de cualquier otro tipo que desempeñe el aspirante en el momento de su inscripción.
 - e) Obras y publicaciones docentes.
 - f) Obras y publicaciones científicas y técnicas.
 - g) Cargos o tareas de investigación científica desempeñados, indicándose en cada caso el establecimiento y el período de desempeño.
 - h) Actividades de formación de discípulos, grupos de trabajo, dirección de tesista, becarios o similares.
 - i) Cargos y funciones de otros tipos, desempeñados en el ámbito universitario, así como misiones especiales confiadas por las autoridades universitarias.
 - j) Participación en cursos de especialización o post-grado, congresos, seminarios, simposios y actividades similares.
 - k) Becas, premios y menciones especiales.
 - l) Actividad profesional privada y en la función pública, indicándose la índole de los trabajos realizados y las fechas.
 - m) Otros antecedentes que, a juicio del aspirante, pueden ilustrar al Jurado acerca de su idoneidad para el cargo en concurso.

ARTICULO 11.- A los efectos de la valoración de los antecedentes a que se refiere el artículo 51, inciso c), se tendrá especialmente en cuenta:

- a) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía;
- b) Los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas, y extranjeras, así como también los de organismos o instituciones de investigación.

Se considerará un antecedente de importancia, el eficaz desempeño del aspi-

...///



Universidad Nacional de Salta

.../// - 4 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

- rante en la materia objeto del concurso al tiempo de llamarse al mismo.
- c) Los cursos de especialización y de formación docente serán tomados en / cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario, o en / Institutos u organismos de reconocida jerarquía.
 - d) La actuación profesional y los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con / la materia supongan una aptitud del aspirante.
 - e) Las conferencias, seminarios y cursos, cuando hubieren sido dictados en el ámbito universitario o en instituciones científicas o profesionales de reconocidos prestigio.
 - f) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o / bien cuando hubiere actuado como relator u organizador.
 - g) Los premios y distinciones que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados, / de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica.

ARTICULO 12.- DOCUMENTACION PROBATORIA. Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia certificada. Los diplomas redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la respectiva traducción certificada por traductor público nacional.

De las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 10, incisos e) y f), deberá presentar un ejemplar de cada una.

Si el aspirante en su presentación mencionase trabajos inéditos, deberá presentar un ejemplar firmado por él, de cada uno.

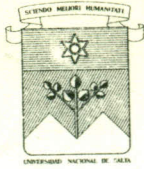
La documentación será recibida por la oficina administrativa mencionada en el artículo 4º, inciso c), la cual extenderá un recibo detallado, copia del cual se añadirá al expediente.

Toda la documentación probatoria presentada será devuelta una vez concluido / el concurso o al desistir del mismo.

ARTICULO 13.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción. Salvo / el caso previsto en el artículo 17.

ARTICULO 14.- Si el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores y los Se-

...///



Universidad Nacional de Salta

.../// - 5 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

cretarios de la Universidad o de las Facultades desempeñan cargos de profesor regular o interino, el llamado a concurso para éstos será suspendido o diferido en tanto permanezcan en sus funciones. Igualmente se diferirá el llamado a concurso de otros cargos respecto de los cuales esas autoridades universitarias comuniquen al Consejo Superior Provisorio, su intención de presentarse como aspirantes, antes de la autorización del respectivo llamado. Una vez concluidas sus funciones se abrirá el llamado a concurso para esos cargos.

ARTICULO 15.- CIERRE DE LA INSCRIPCION. La inscripción se cerrará en la fecha y hora prevista por el llamado a concurso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º, inciso b), debiendo la Secretaría de la Facultad respectiva confeccionar un acta en la que conste el nombre del o de los postulantes y demás circunstancias.

ARTICULO 16.- PRESENTACION IRREGULAR O TARDIA. El Decano dispondrá, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término.

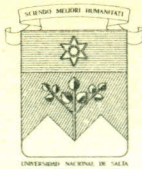
ARTICULO 17.- AMPLIACION DE ANTECEDENTES. Si transcurridos seis (6) meses a contar del cierre de la inscripción el Jurado no se hubiese constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta que el Jurado se constituya.

ARTICULO 18.- APODERADOS. Los aspirantes podrán, excepto en las pruebas de oposición, inscribirse e intervenir en los restantes trámites del concurso, por intermedio de apoderados, expresamente facultados para ello mediante poder otorgado ante escribano público y debidamente legalizado. No podrán ejercer esta representación el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el personal administrativo y los miembros del Jurado.

ARTICULO 19.- INSCRIPCIONES MULTIPLES. El aspirante que se presente a más de un concurso, deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTICULO 20.- PUBLICIDAD DE LAS INSCRIPCIONES. Dentro de los dos (2) días de cerrada la inscripción, deberá confeccionarse la nómina de todos los inscritos y ser exhibida en los avisadores de la Facultad durante diez (10) días corridos, período durante el cual los concursantes podrán, por escrito, solicitar vistas de las demás presentaciones.

...///



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

.../// - 6 -

IV. IMPUGNACION DE ASPIRANTES

ARTICULO 21.- Durante el plazo establecido en el artículo anterior, los docentes de la Universidad, los aspirantes y las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas podrán ejercer el derecho de impugnación a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral y rectitud cívica y universitaria.

ARTICULO 22.- La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por / las pruebas que se hicieran valer. En ningún caso la impugnación podrá estar fundada en hechos que impliquen cualquier tipo de discriminación o un favoritismo localista.

ARTICULO 23.- Dentro de los tres (3) días de presentada, el Decano Normalizador dará vistas de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 24.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos aludidos en el artículo 21 imputable al objetado y tomando en cuenta las actuaciones / referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano Normalizador, previa consulta al / Consejo Académico Normalizador Consultivo, excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo y dentro de los cinco (5) / días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior Provisorio. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de / los treinta (30) días de haber entrado el recurso a su conocimiento.

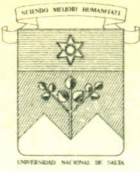
ARTICULO 25.- De aceptarse la objeción en instancia definitiva, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva y el referente correspondiente se agregará al expediente del concurso. Si la objeción fuera rechazada, el referente no formará parte del expediente del concurso y será archivado.

ARTICULO 26.- Vencido el plazo para las impugnaciones o resueltas éstas, el Decano Normalizador emitirá resolución aceptando los aspirantes al concurso.

V. DE LOS JURADOS

ARTICULO 27.- Antes de la iniciación del plazo establecido para la inscrip-

...///



ción, el Decano Normalizador elevará al Consejo Superior Provisorio la propuesta de seis (6) nombres para constituir el Jurado, tres (3) de ellos en / calidad de titular y tres (3) en calidad de suplentes. Dicha propuesta estará acompañada por los antecedentes curriculares de cada uno de ellos.

ARTICULO 28.- DESIGNACION DE LOS JURADOS. Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior Provisorio por mayoría absoluta de sus miembros, según propuesta del Decano Normalizador de la Facultad respectiva.

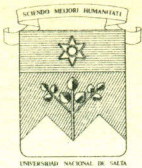
ARTICULO 29.- CONDICIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO. Los miembros del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser o haber sido profesor regular de una categoría no inferior a la del / cargo del concurso, en la especialidad o disciplina afín, en Universidades Nacionales argentinas o de reconocido prestigio científico y técnico en la disciplina concursada.
- b) En los concursos de profesores titulares o asociados, uno (1) de los miembros titulares del Jurado, como mínimo, deberá ser profesor regular de otra Universidad Nacional.
- c) En los concursos de profesores adjuntos, uno (1) de los miembros titulares del Jurado, como mínimo, deberá ser o haber sido profesor regular de la Universidad Nacional de Salta.
- d) Para el caso de la integración del Jurado con profesores del extranjero se requerirá resolución fundada del Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 30.- Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción, fallecimiento u otro / motivo de fuerza mayor. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano Normalizador, quien la comunicará al Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 31.- El Rector Normalizador y los Decanos Normalizadores no podrán / ser miembros de ningún Jurado, durante el período de normalización en sus jurisdicciones respectivas.

ARTICULO 32.- Dentro de los diez (10) días de designado el Jurado por el Consejo Superior Provisorio o de los dos (2) días de aceptados los aspirantes / (Artículo 26) si ésta es posterior, se dará a publicidad durante diez (10) días corridos la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad junto con la de los aspirantes aceptados e indicando el cargo o los cargos / motivo del llamado a concurso.



VI. DE LA PARTICIPACION DE GRADUADOS Y ESTUDIANTES

ARTICULO 33.- Podrán participar en la sustanciación del concurso un graduado que tendrá acceso a todas las actuaciones, debiendo expresar su opinión por escrito sobre los aspectos no científicos de la evaluación de los aspirantes, que se agregará al expediente. El Jurado podrá invitar al graduado a participar en sus deliberaciones, en las cuales intervendrá con voz pero sin voto. Los representantes de los graduados, un titular y un suplente deberán ser elegidos por el Centro de Graduados correspondiente, nómina que será elevada por el señor Decano al Consejo Superior Provisorio para su designación. Deberán / estar inscriptos en el padrón de egresados de la correspondiente Facultad.

ARTICULO 34.- Participará en la sustanciación del concurso un representante / estudiantil que tendrá acceso a todas las actuaciones, debiendo expresar su o pinion por escrito, sobre los aspectos no científicos de la evaluación de los aspirantes, que se agregará al expediente. El Jurado podrá invitar al representante estudiantil a participar en sus deliberaciones, en las cuales intervendrá con voz pero sin voto.

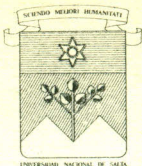
Los representantes estudiantiles, un titular y un suplente, deberán ser elegidos por los representantes estudiantiles en el Consejo Académico Normalizador Consultivo correspondiente, nómina que será elevada por el señor Decano al / Consejo Superior Provisorio para su designación. Deberá tener más de la mitad de la carrera regularizada y aprobada la asignatura que se concurra.

VII. RECUSACION DE MIEMBROS DEL JURADO

ARTICULO 35.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina estipulada en el artículo 32, los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes aceptados.

ARTICULO 36.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante.



- te, o denunciado o querellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado después de su designación opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
 - g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
 - h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
 - i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
 - j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas.

ARTICULO 37.- Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

ARTICULO 38.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano Normalizador le dará traslado al recusado para que, en el plazo de diez (10) días, presente su descargo.

ARTICULO 39.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisorio. Con tal fin, el Decano Normalizador elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los / descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Superior Provisorio resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 40.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

ARTICULO 41.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano Normalizador remitirá a cada uno de los miembros del Jurado / una copia de las presentaciones de los aspirantes. La documentación probatoria y los ejemplares de las obras y publicaciones mencionadas en el artículo



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

.../// - 10 -

10, incisos e) y f), permanecerán en la oficina administrativa mencionada en el artículo 4º, inciso c), a disposición del Jurado. Las actuaciones de las recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 42.- CONSTITUCION DEL JURADO. Dentro de los sesenta (60) días de remitidos los elementos mencionados en el artículo anterior, el Decano Normalizador, previa consulta a los miembros del Jurado, fijará por resolución:

- a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los sesenta (60) días de dictada la resolución, para el examen conjunto de los títulos y antecedentes de los candidatos.
- b) Fecha y hora de la oposición. Esta podrá realizarse el mismo día de la constitución del Jurado o bien dentro de los veinte (20) días posteriores, de acuerdo con lo que hayan propuesto los miembros del Jurado.

ARTICULO 43.- QUORUM Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO. El Jurado sólo podrá actuar válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros titulares, reunidos en la sede de la Unidad Académica correspondiente.

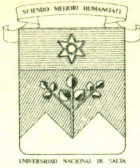
ARTICULO 44.- NOTIFICACION. En todos los casos, la fecha y hora de la prueba / de oposición deberá notificarse a los aspirantes con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha de iniciación, indicando la modalidad y la secuencia de los actos previstos.

ARTICULO 45.- PRUEBA DE OPOSICION. Las pruebas de oposición consistirán en una entrevista y en una clase oral pública. El Jurado, en caso de considerarlo necesario, podrá exigir otro tipo de prueba.

ARTICULO 46.- DE LA ENTREVISTA. Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes, previamente a la clase oral pública, con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; la importancia y la ubicación de su área en el curriculum de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y de trabajo y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Jurado, sea conveniente requerir.

ARTICULO 47.- CLASE ORAL PUBLICA. La clase oral pública, que tendrá el carác-

...///



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

.../// - 11 -

ter de una clase destinada a los estudiantes, tendrá una duración no menor / de treinta y cinco (35) minutos y no mayor de sesenta (60) minutos. Deberá de desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros titulares del Jurado y durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni / interrumpidos. A la clase oral pública de un aspirante no podrán asistir los restantes inscriptos.

ARTICULO 48.- TEMA DE LA CLASE ORAL PUBLICA. Cada Jurado seleccionará no menos de cinco (5) temas de los programas vigentes de las cátedras respectivas o temas de la asignatura o disciplina correspondiente, de los cuales se designará el correspondiente a la clase oral pública, mediante bolillero y ante la presencia del Decano Normalizador o del Secretario, como mínimo la de / un miembro del Jurado, así como la de los aspirantes que concurran al acto a cuyo efecto se les notificará la fecha del sorteo con una antelación de tres (3) días hábiles. El sorteo del tema se realizará con cuarenta y ocho (48) / horas de anticipación al dictado de la clase oral pública.

ARTICULO 49.- DEL ORDEN DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION. El orden de las pruebas de oposición se establecerá mediante sorteo que se realizará en el mismo acto del sorteo de tema de la clase oral pública.

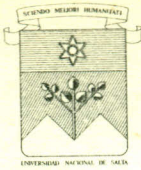
VIII. ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 50.- El Jurado deberá expedirse dentro del lapso de tres (3) días / hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan completado las pruebas de oposición.

ARTICULO 51.- DICTAMEN DEL JURADO. El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) El detalle y la valoración de:
 - 1.- Entrevista personal y plan de trabajo.
 - 2.- Clase oral pública.
 - 3.- Los antecedentes y títulos de conformidad a los detallados en el punto 2 del artículo 10.
 - 4.- Demás elementos de juicio considerados.

...///



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

.../// - 12 -

d) El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado. El Jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c).

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos / para ocupar los cargos motivo del concurso.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTICULO 52.- NOTIFICACION E IMPUGNACION DEL DICTAMEN. El dictamen del Jurado será notificado a todos los concursantes, quienes podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días posteriores al de la notificación mediante escrito dirigido al Decano, que se agregará a las actuaciones.

ARTICULO 53.- Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado, sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si este correspondiere, el Decano Normalizador, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, podrá si lo estima apropiado:

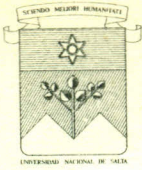
- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si éste fué unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieren emitido varios y elevarlos al Consejo Superior Provisorio junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiera.
- c) Proponer al Consejo Superior Provisorio declarar desierto el concurso.
- d) Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente / fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarla ante el Decano Normalizador por defectos de formas o de procedimientos así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 54.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que hace referencia en el artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior Provisorio dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 55.- El Consejo Superior Provisorio podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Decano Normalizador y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de

...///



Universidad Nacional de Salta

.../// - 13 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior Provisorio podrá aceptar las propuestas del Decano Normalizador o rechazarlas, pero no podrá / designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas el concurso quedará anulado o sin efecto.

IX. DESIGNACION DE PROFESORES

ARTICULO 56.- La designación de profesor regular estará a cargo del Consejo / Superior Provisorio, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 53 del presente reglamento, y deberá efectuarse en el régimen de categoría y dedicación establecido en el respectivo llamado a concurso. La duración de la designación está regida por las previsiones del artículo 44, Título II, Capítulo II, del Estatuto adoptado.

ARTICULO 57.- La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva y semiexclusiva sólo podrán suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en universidades nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 58.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano Normalizador un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano Normalizador deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación.

ARTICULO 59.- Si la designación quedará sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso en esta Universidad o por mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior Provisorio.

X. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 60.- PLAZOS. Todos los plazos establecidos en este reglamento, salvo indicación en contrario, se computarán por días hábiles administrativos de esta Universidad y serán perentorios. Es inhábil el mes de enero.

...///



Universidad Nacional de Salta

.../// - 14 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 61.- NOTIFICACIONES. Los aspirantes y los Jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento o por telegrama colacionado, de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los artículos 30 y 42 de este reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán ellas y las entrevistas personales.
- d) El dictamen del Jurado.
- e) La resolución del Decano Normalizador recaída sobre el concurso.
- f) La resolución del Consejo Superior Provisorio que disponga la designación del Profesor.


ARTICULO 62.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto por el inciso a) del punto 2 del artículo 10.

ARTICULO 63.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

ARTICULO 64.- Cada Facultad o unidad académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior Provisorio aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTICULO 65.- Para los casos previstos en el artículo 29, inciso c), cuando la Universidad no cuente con Profesores regulares en la disciplina concursada, los miembros del Jurado podrán ser en su totalidad de otras Universidades Nacionales.


Ing. ELIO EMILIO GONZO
SECRETARIO ACADEMICO


SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR